

Acuse



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-1998 Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, para quedar como NOM-116-SEMARNAT-2004.*

COFEME/05/0222

México, D.F., a 21 de enero de 2005.

M. en C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA
SUBSECRETARIO DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E

Me refiero al formulario de "Solicitud de exención de MIR" del anteproyecto de *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-1998 Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, para quedar como NOM-116-SEMARNAT-2004.* Este formulario fue remitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) vía el portal de la MIR (www.cofemermir.org) y recibido en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 7 de enero de 2005.

Al respecto le comunico que en el portal de la MIR, en la liga "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la COFEMER para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

La COFEMER considera que un anteproyecto si implica costos de cumplimiento para los particulares cuando una o más de las siguientes condiciones son aplicables.

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la COFEMER, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la COFEMER que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario Solicitud de Exención de MIR por No Costos...

Una vez revisado el formulario y el anteproyecto, la COFEMER encontró que, tal como se señala en el escrito anexo (*5511.59.59.2.Oficio Lic. Carlos García Fdez-dic17.doc*), la SEMARNAT modificó el anteproyecto en atención a los señalamientos de esta Comisión presentados en el oficio COFEME/04/1913 de fecha 14 de septiembre de 2004, según se describe a continuación:

- a) Se eliminó la obligación para el particular de presentar un *anexo fotográfico que evidencie la vegetación existente al momento del inicio de las actividades* (que estaba previsto en el numeral 4.2.4 del anteproyecto anterior). Al respecto, para efectos del procedimiento de evaluación de la conformidad, se indica que la unidad de verificación (UV) o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), deben realizar la

"Constatación ocular de las especies de la vegetación existente al inicio de las actividades" (última viñeta del numeral 5.3), y que deben realizar la "Verificación en campo / Constatación ocular de las especies utilizadas en la restauración comparando contra la constatación ocular realizada al inicio de las actividades" (última viñeta del numeral 5.5).

- b) Se suprimió la obligación para el particular de presentar el *acuse de recibo de la presentación ante la SEMARNAT del Informe Preventivo* cuando al inicio de las actividades de prospección sismológica fuera requerido por la UV o, en su caso, por la PROFEPA (que estaba previsto en el numeral 5.4 del anteproyecto anterior).
- c) Se eliminaron obligaciones para los particulares que debían ser constatadas por la UV o, en su caso, la PROFEPA (previstas en numeral 5.5 del anteproyecto anterior), las cuales consistían en:
 - i. **La comunicación oficial de la autoridad local** sobre el sitio en que debe destinarse el producto de las actividades de desmonte y/o deshierbe, o, en su caso, constatación ocular de la **incorporación de dicho material al suelo**.
 - ii. **Una carta de instrucción** dirigida al personal responsable, para que éste instruya al personal bajo su mando a no afectar especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas.
 - iii. **Un plano o croquis** de localización de los caminos existentes en el área de estudio, previo al inicio de las actividades de prospección.

Por otra parte, con el fin de hacer más claro y preciso para los interesados el anteproyecto que nos ocupa, la SEMARNAT realizó otras modificaciones, mismas que no implican costos de cumplimiento para los particulares y que derivaron de: a) las recomendaciones sobre el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad hechas por esta Comisión en el oficio COFEME/04/1913 y b) las observaciones realizadas por la Coordinación de Política y Regulación Ambiental de la SEMARNAT, según se señala en el anexo de referencia.

En virtud de lo anterior, se determina que el anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares, y por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo que no es necesario que se presente la MIR respectiva, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado el 28 de enero de 2004

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: Copia del anteproyecto de *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-1998* Que estableció las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y rurales, para quedar como *NOM-116-SEMARNAT-2004* (6 páginas)

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER.
Lic. Martha Fabiola Carreón Gámez, Coordinadora Ejecutiva de la COFEMER.